

## **PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y, EL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y FRANJA ELECTORAL**

El congresista de la república **ALFREDO PARIONA SINCHE**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 literal c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el siguiente proyecto de ley.

### **FÓRMULA LEGAL**

El Congreso de la República,  
Ha dado la ley siguiente:

### **LEY QUE MODIFICA LA LEY 28094, LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y, EL CÓDIGO PENAL, PARA SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y FRANJA ELECTORAL**

#### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 13 y 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; y, el artículo 198 del Código Penal, a efectos de cancelar la inscripción de los partidos políticos y, sancionar penalmente el uso indebido de los recursos otorgados a las organizaciones políticas, por medio del financiamiento público y la franja electoral.

#### **Artículo 2. Incorporación del literal h) en el artículo 13 Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

Se incorpora el literal h) en el artículo 13 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 13. Causales de la cancelación de la inscripción de un partido político**

La inscripción de un partido político se cancela en los siguientes casos:

[...]

**h) Uso indebido o ilegal de los recursos del financiamiento público y/o la franja electoral.”**

### **Artículo 3. Modificación del artículo 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

Se modifica el artículo 36 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 36. Infracciones**

[...]

c) Constituyen infracciones muy graves:

[...]

7. Utilizar el financiamiento público directo **y la franja electoral**, para fines diferentes a los señalados en la presente ley **y/o dirigirlos a personas vinculadas o afiliadas a sus organizaciones políticas.**

[...]”

#### **“Artículo 36-A. Sanciones**

[...]

c) Por la comisión de infracciones muy graves, una multa no menor de treinta y uno (31) ni mayor de cien (100) unidades impositivas tributarias (UIT), la pérdida del financiamiento público directo, **pérdida de la franja electoral, inhabilitación de diez (10) años para ejercer cualquier cargo público y, será pasible de investigación por el Ministerio Público, por la comisión del delito tipificado en el artículo 198 del Código Penal.**”

### **Artículo 4. Modificación del artículo 198 del Código Penal**

Se modifica el artículo 198 del Código Penal, en los siguientes términos:

#### **“Artículo 198. Administración fraudulenta**

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **cuatro** ni mayor de **ocho** años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa, el que, ejerciendo funciones de administración o representación de una persona jurídica, realiza, en perjuicio de ella o de terceros, cualquiera de los actos siguientes:

[...]

**10. Utilizar o direccionar indebidamente los recursos otorgados por medio del financiamiento público y/o franja electoral.”**

Lima, febrero de 2026

-----  
**ALFREDO PARIONA SINCHE**  
Congresista de la República

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA:

El artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*“Toda persona tiene derecho: [...] 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.”* (Artículo 2, Constitución Política, 1993)

También, el artículo 31 de la Constitución Política del Perú, señala que:

*“Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos.”* (Artículo 31, Constitución Política, 1993)

Asimismo, el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*“El sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Tiene por funciones básicas el planeamiento, la organización y la ejecución de los procesos electorales o de referéndum u otras consultas populares; el mantenimiento y la custodia de un registro único de identificación de las personas; y el registro de los actos que modifican el estado civil.”* (Artículo 176, Constitución Política, 1993)

De igual forma, el artículo 177 de la Constitución Política del Perú, señala que:

*“El sistema electoral está conformado por el Jurado Nacional de Elecciones; la Oficina Nacional de Procesos Electorales; y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil. Actúan con autonomía y mantienen entre sí relaciones de coordinación, de acuerdo con sus atribuciones.”* (Artículo 177, Constitución Política, 1993)

De igual modo, el artículo 178 de la Constitución Política del Perú, indica que:

*“Compete al Jurado Nacional de Elecciones: 1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales. 2. Mantener y custodiar el registro de organizaciones políticas. 3. Velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral. 4. Administrar justicia en materia electoral. 5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros*

*tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes. 6. Las demás que la ley señala. En materia electoral, el Jurado Nacional de Elecciones tiene iniciativa en la formación de las leyes. Presenta al Poder Ejecutivo el proyecto de Presupuesto del Sistema Electoral que incluye por separado las partidas propuestas por cada entidad del sistema. Lo sustenta en esa instancia y ante el Congreso.” (Artículo 178, Constitución Política, 1993)*

Además, el artículo 182 de la Constitución Política del Perú, establece que:

*“El jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales es nombrado por la Junta Nacional de Justicia por un período renovable de cuatro años. Puede ser removido por la propia Junta por falta grave. Está afecto a las mismas incompatibilidades previstas para los integrantes del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Le corresponde organizar todos los procesos electorales, de referéndum y los de otros tipos de consulta popular, incluido su presupuesto, así como la elaboración y el diseño de la cédula de sufragio. Le corresponde asimismo la entrega de actas y demás material necesario para los escrutinios y la difusión de sus resultados. Brinda información permanente sobre el cómputo desde el inicio del escrutinio en las mesas de sufragio. Ejerce las demás funciones que la ley le señala. (Artículo 182, Constitución Política, 1993)*

El artículo 1 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, señala que:

*“Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático. Los partidos políticos son asociaciones de*

*ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley. La denominación “partido” se reserva a los reconocidos como tales por el Registro de Organizaciones Políticas. Salvo disposición legal distinta, sólo éstos gozan de las prerrogativas y derechos establecidos en la presente ley.” (Artículo 1, Ley de Organizaciones Políticas, 2003)*

También, el artículo 3 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que:

*“Los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la presente ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas.” (Artículo 3, Ley de Organizaciones Políticas, 2003)*

Asimismo, el artículo 37 de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, indica que:

*“Desde los sesenta (60) días hasta los dos (2) días previos a la realización de las Elecciones Generales o Elecciones Regionales y Municipales, las organizaciones políticas con candidatos inscritos, tienen acceso gratuito, de acuerdo a lo establecido en esta ley, a los medios de radiodifusión y televisión, de propiedad privada o del Estado de señal abierta, canales nacionales de cable de alcance nacional, estaciones de radio, públicos o privados y a contratar publicidad diaria en redes sociales [...] Los medios de comunicación de radio y televisión están prohibidos de contratar propaganda electoral para las organizaciones políticas y sus candidatos, sea a través de sus tesoreros, responsables de campaña, autoridades, candidatos o por intermedio de terceros. En la utilización de la franja electoral, las organizaciones políticas y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) deben asegurar*

*que se realice bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres [...]” (Artículo 37, Ley de Organizaciones Políticas, 2003)*

El artículo 82 de la Resolución 0108-2025-JNE, que aprueba el Reglamento el Registro de Organizaciones Políticas, establece que:

***“Una vez inscrita la organización política, esta adquiere personería jurídica y existencia legal.”*** (Artículo 82, Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, 2025)

En ese sentido, según sus efectos de inscripción, las organizaciones políticas tienen personería jurídica, por lo que, se pretende con la presente ley, que los partidos políticos puedan ser pasibles de investigación por el Ministerio Público, al amparo del artículo 198 del Código Penal.

En el marco de las Elecciones Generales 2026, se han identificado presuntas irregularidades por los partidos políticos, en el que distintos medios de comunicación, han informado el modo, forma y tiempo, de cómo han direccionado recursos de la franja electoral.

En esa línea, “se ha publicado que los partidos políticos Fuerza Popular y Alianza Para el Progreso, han sido incluidos en la investigación fiscal por el presunto mal uso y direccionamiento de la franja electoral a medios de comunicación que tendrían vínculos con sus organizaciones políticas”. (La República, 2026)

Lo que no se está tomando a consideración, es que no existe el marco legal correspondiente para que las organizaciones políticas, reciban una sanción drástica por el mal uso de los recursos públicos, lo que ha conllevado a la inscripción de una gran cantidad de partidos políticos, promovándose como un medio de lucro, más no de representación nacional.

Un claro ejemplo, el dominical Cuarto Poder, reveló que la agrupación Fuerza Popular destinó S/30.800 de la franja a Radio Kaliente, cuyos directivos están afiliados a su organización. Según el reportaje periodístico, uno de los socios es Javier Castro Cruz, el cual es candidato a diputado, en el que se estableció que el citado transmitirá propaganda de Fuerza Popular siete (7) veces al día durante veintidós (22) jornadas, en el que pagará S/1.400 entre el 11 de febrero y el 9 de abril, es decir, no existe una prohibición para este tipo de casos. (Cuarto Poder, 2026)

Otro ejemplo, es el caso de la organización política Primero la Gente, en el que se acusó a Miguel del Castillo de haber supuestamente direccionado cierta cantidad de dinero de la franja electoral a favor de Nativa TV, por lo que, se podría decir un presunto conflicto de interés vinculado al señor del Castillo Reyes. (Correo, 2026)

En ese sentido, resulta viable la aprobación de la presente ley, debido a que actualmente las organizaciones políticas no tienen prohibiciones, por lo que, se deben implementar sanciones drásticas para que no cometan actos ilícitos con los recursos públicos del pueblo peruano.

#### **EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde de los artículos 2, 31, 176, 177, 178 y 182 de la Constitución Política del Perú, puesto que, permitirá modificar la Ley de Organizaciones Políticas y el Código Penal, para que los partidos políticos no realicen un uso indebido de los recursos públicos obtenidos por medio del financiamiento público directo y/o franja electoral.

#### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

La presente iniciativa legislativa no irroga gasto adicional al erario nacional, por el contrario, permitirá implementar el marco legal correspondiente, para que las

organizaciones políticas reciban sanciones drásticas, como su cancelación de inscripción, pérdida del financiamiento público directo, pérdida de la franja electoral, inhabilitación de diez (10) años para ejercer cualquier cargo público y, serán pasible de investigación por el Ministerio Público, por la comisión del delito de administración fraudulenta.

## RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El Proyecto de Ley tiene vinculación directa con la **Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho”, en la cual se establece que:

*“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad [...]”* (Acuerdo Nacional, 2025)

Además, guarda relación con la **Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos”, en el que se señala:

*“Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos [...]”* (Acuerdo Nacional, 2025)

Finalmente, guarda relación con la **Vigésimo Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional**: “Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación”, en el que se señala:

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población [...]” (Acuerdo Nacional, 2025)

Lima, febrero de 2026